

R.C. 140/2/88

Montevideo, 14 de diciembre de 1988.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en sesión de fecha 7 de diciembre ppdo., dictó la siguiente resolución:

VISTO: lo dispuesto en la Circular N° 1799/86 respecto a la licencia anual ordinaria de los funcionarios docentes;

RESULTANDO: que en su numeral 2), la precitada Circular reitera lo establecido en el Art. 69 del Estatuto del Funcionario Docente:

"Todos los docentes gozarán de la licencia anual ordinaria de acuerdo con el régimen legal vigente. A este fin se establece que las licencias anuales ordinarias coincidirán con los períodos vacacionales, computándose este tiempo vacacional como de licencia gozada."

CONSIDERANDO: la situación de los Profesores del C.B.U. que no tienen estudiantes en recuperación;

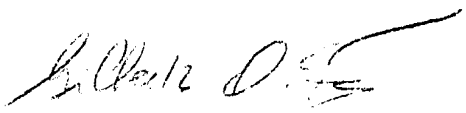
ATENCIÓN: a que es necesario corregir una situación no prevista en la Circular N° 1799/86 y normas concordantes, y aunar criterios para la correcta aplicación de la normativa vigente;

RESUELVE:

Como complemento de lo dispuesto en el numeral 2) de la Circular N° 1799/86 establécese que las respectivas Direcciones liceales que tengan Profesores sin alumnos a recuperación (Ciclo Básico Unico) notificarán a dichos docentes que deberán seguir concurriendo en los días y horas que tienen asignados en la o las materias que dictan, para cumplir tareas complementarias de apoyo a la labor docente, hasta la finalización de los cursos.

Saluda a usted atentamente,

V°


Prof. Gilberto O. VICO

SECRETARIO GENERAL